

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que abogado EDWUAR BENILDO GOMEZ GARCIA presenta renuncia, igualmente se presenta poder para nuevo apoderado, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 8 de septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2009-00103-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito allegado por parte del abogado EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA según el cual renuncia a poder concedido en su favor por parte de INSTITUTO FINACIERO DE CASANARE, el Despacho advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P. por lo cual se accederá a dicho pedimento.

De otra parte el abogado MANUEL VICENTE GARCIA presenta nuevo poder concedido en su favor por parte de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, no obstante son se accredita en debida forma la calidad de gerente de la entidad demandante del ciudadano BRAULIO CASTEBLANCO VARGAS, para lo cual se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante donde se evidencie tal calidad, por lo tanto no se reconocerá personería jurídica hasta tanto no se allegue la documentación necesaria, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR reconocimiento de personería jurídica conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022015-00073-00.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, Informando al Despacho que la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales generados dentro del presente proceso. para lo que se sirva proveer.

**Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.**

República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 8 septiembre 2022

RADICADO: 8516240890022015-00073-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que no existen a la fecha depósitos judiciales para pagar, por tanto, es **NEGADA** la presente solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARLENY PARRA ESTEPA".
MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9
SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

**HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario**

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que abogado EDWUAR BENILDO GOMEZ GARCIA presenta renuncia, igualmente se presenta poder para nuevo apoderado, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 8 de septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2016-00038-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito allegado por parte del abogado EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA según el cual renuncia a poder concedido en su favor por parte de INSTITUTO FINACIERO DE CASANARE, el Despacho advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P. por lo cual se accederá a dicho pedimento.

De otra parte el abogado MANUEL VICENTE GARCIA presenta nuevo poder concedido en su favor por parte de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, no obstante son se acredita en debida forma la calidad de gerente de la entidad demandante del ciudadano BRAULIO CASTEBLANCO VARGAS, para lo cual se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante donde se evidencie tal calidad, por lo tanto no se reconocerá personería jurídica hasta tanto no se allegue la documentación necesaria, en consecuencia este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR reconocimiento de personería jurídica conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARLENY PARRA ESTEPA".
MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

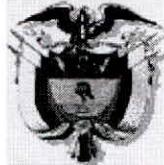
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que el demandante allega escrito informado sobre trámites efectuados para lograr notificación personal a la demandada, provea.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 9 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2016-00178-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación aportada por el apoderado de la demandante, con la que se pretende surtir notificación al demandado en este proceso, advierte el Despacho que esta no es positiva, toda vez que, no cumple con los presupuestos que para el efecto dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que en su literalidad dispone:

Ley 2213 de 2022...

"...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Desde la óptica de la normativa procesal transcrita, se percibe que el memorialista no cumple con lo dispuesto en aquella, en tanto que, si bien el demandante allega escrito en el cual informa la manera en la cual obtuvo el canal digital para comunicar al demandado, omite el memorialista

Carrera 6 No. 16-65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

demonstrar las comunicaciones remitidas al ciudadano por notificar, ya que en los pantallazos aportados no se evidencia que el iniciador reporte el recibido para el Destinatario.

En este orden de ideas, no le es dable al Despacho tener por surtida esta notificación y por tanto se deberá rehacer la misma, recordando que esta se puede efectuar por, cualquier canal digital, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la normativa trascrita.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **8
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 2 de septiembre de 2022, al Despacho informando que el pasado 30 de agosto de los presentes no fue posible adelantar diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, debido a que se evidencia dentro del plenario que el avalúo aportado para el efecto data de más de 1 año, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 8 septiembre 2022.

RADICADO: 851624089002-2017-00024-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo preceptuado por el artículo 457 del C.G.P, el Despacho requiere a las partes a fin de que se sirvan presentar avalúo tanto comercial como catastral actualizado del predio a rematar.

CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 27 de fecha 9
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se tiene conocimiento que el demandado ORLANDO YABETH GONZALEZ se encuentra en curso de proceso de reorganización de pasivos ante Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, información obtenida de proceso 2022-00061, tal y como fue informado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

RADICACION: 8516240890022017-00138-00

Monterrey Casanare 8 septiembre 2022.

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que se incorpore al trámite de solicitud especial de reorganización de empresarial, bajo radicado No. 85 162 31 89 002 2022-00061-00. Líbrese los oficios e infórmese a las partes, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del proceso No. 85 162 31 89 002 2022-00061-00 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, las medidas cautelares emitidas en esta Litis, con la constancia que se dio apertura al proceso de reorganización de pasivos de ORLANDO YABETH GONZALEZ contra **SUS ACREDITORES**, para lo anterior, se ordena oficiar a las entidades a las cuales se les comunico la incorporación de medidas y la conversión de depósitos judiciales que obren en el presente proceso si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marleny Parra Estépa".

JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9**
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretari

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se tiene conocimiento que el demandado ORLANDO YABETH GONZALEZ se encuentra en curso de proceso de reorganización de pasivos ante Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, información obtenida de proceso 2022-00061, tal y como fue informado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

RADICACION: 8516240890022017-00142-00

Monterrey Casanare 8 septiembre 2022.

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que se incorpore al trámite de solicitud especial de reorganización de empresarial, bajo radicado No. 85 162 31 89 002 2022-00061-00. Líbrese los oficios e infórmese a las partes, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del proceso No. 85 162 31 89 002 2022-00061-00 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, las medidas cautelares emitidas en esta Litis, con la constancia que se dio apertura al proceso de reorganización de pasivos de ORLANDO YABETH GONZALEZ contra **SUS ACREDITORES**, para lo anterior, se ordena oficiar a las entidades a las cuales se les comunico la incorporación de medidas y la conversión de depósitos judiciales que obren en el presente proceso si es del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARLENY PARRA ESTEPA'.

JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9**
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretari

RADICACION: 8516240890022018-00125.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 7 septiembre de 2022, al despacho informando que, mediante escrito el señor secuestre designado WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYO informa que fueron cancelados sus honorarios definitivos conforme al auto de fecha 5 de mayo de 2022, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 8 de septiembre 2022.

RADICACION: 8516240890022018-00125.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de ARACADIO HUMBERTO GORDILLO ARGUELLO en contra de CLAIRE ESTELA BUITRAGO GARCIA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor de la demandada, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLEN Y PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 27 de fecha 9
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 2 de septiembre de 2022, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 8 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2019-00012-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 16 de enero de 2020, esto es, notificar la demanda al demandado GERMAN GONZALO GERNA; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y del título ejecutivo aportado con la demanda en favor de la parte demandante, dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLEN PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUE MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 27 de fecha 9
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

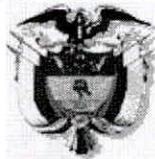
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022019-00069.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 7 septiembre de 2022, al despacho informando que, mediante escrito el apoderado de la parte demandante allega escrito coadyuvando lo solicitado por su poderdante en cuanto a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare**

Monterrey, 8 de septiembre 2022.

RADICACION: 8516240890022019-00069.

Como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, en uso de plenas facultades, por medio de escrito, a través de su apoderado, solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de HECTOR ALEXANDER TALERO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLEN Y PARRA ESTEP
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 27 de fecha 09
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022019-00161.

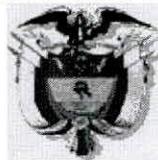
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 septiembre de 2022, al despacho informando que, se corrió traslado en debida forma de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, con silencio por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz

Secretario

República de Colombia



Círculo Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 8 de septiembre 2022.

RADICACION: 8516240890022019-00161.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha corrido traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones en debida forma y como quiera que no se observa oposición alguna, el despacho procederá conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P por lo anterior se procederá a decretar la terminación del presente proceso por el DESISTIMIENTO de las pretensiones, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del proceso **EJECUTIVO** de FABIO MOJICA CASTAÑEDA en contra de MIGUEL ALFONSO MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 27 de fecha 9
septiembre 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022 el Despacho informando mediante oficio el IGAC da contestación al requerimiento solicitado por el Despacho no obstante solicita información adicional, sírvase proveer.

**Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario**

República de Colombia



**Círculo Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 8 septiembre 2022.

RADICACION: 8516240890022021-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ordena** que por secretaría se de respuesta a oficina IGAC, para lo cual se deberá poner a disposición de dicha entidad resolución de adjudicación No 317 del 7 de mayo de 1989 adjunta a la demanda, así como copia de Folio de Matricula Inmobiliaria del predio a usucapir y su certificado especial, líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARLENY PARRA ESTEPA".
MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCUE MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

**HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario**

Radicación:

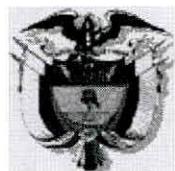
8516240890022022-00073-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 28 de julio de 2022, para lo que se sirva proveer.

**Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.**

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 8 septiembre de 2022.

Radicación:

8516240890022022-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTO (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR al demandado CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS conforme a lo dispuesto por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARLENY PARRA ESTEPA".
MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **27** de fecha
9 septiembre 2022 fue notificado el auto anterior.

**HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario**

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que el demandante allega escrito informado sobre trámites efectuados para lograr notificación personal a la demandada, provea.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 8 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación aportada por el apoderado de la demandante, con la que se pretende surtir notificación a la demandada en este proceso, advierte el Despacho que esta no es positiva, toda vez que, no cumple con los presupuestos que para el efecto dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que en su literalidad dispone:

Ley 2213 de 2022...

"...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

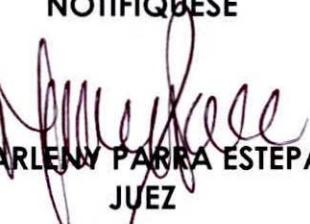
Desde la óptica de la normativa procesal transcrita, se percibe que el memorialista no cumple con lo dispuesto en aquella, en tanto que si bien aporta certificación de envío de demanda anexos y demás, al correo electrónico aportado con el escrito de demanda para la demandada, no

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

se observan las evidencias que soporten lo ordenado por la parte final del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ya que, no se aportaron comunicaciones remitidas a esa dirección electrónica.

En este orden de ideas, no le es dable al Despacho tener por surtida esta notificación y por tanto se deberá rehacer la misma, recordando que esta se puede efectuar por, cualquier canal digital, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la normativa trascrita.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 7 de septiembre de 2022, al Despacho informando que ingreso por reparto ordinario demanda para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.**

Monterrey, 08 de septiembre de 2022.

85162-4089002-2022-00112-00.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por BAYRON RICARDO VERA TOLOZA por intermedio de apoderado judicial en contra de JM&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., y dada la revisión de los documentos allegados con la demanda, procede el despacho a calificar la misma.

CONSIDERACIONES

Según lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso y basado en el numeral 5 del inciso tercero:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

5.- Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso."

Dicho lo anterior y una vez revisada la presente demanda este estrado judicial encuentra que la parte actora anexa un poder especial que otorga el señor **BAYRON RICARDO VERA TOLOZA** al abogado **YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO**, sin embargo, dentro de los datos proporcionados en el poder específicamente en el lugar de imposición de las rubricas, obra como numero de cedula de ciudadanía del ejecutante "**1.026.285.546**", y en los datos proporcionados dentro del cuerpo de la demanda "**1.062.285.546**".

Razón por la cual no es claro para este Despacho distinguir si el señor **BAYRON RICARDO VERA TOLOZA** le otorgó poder especial para iniciar la

presente demanda, al abogado **YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO** careciendo así de derecho de postulación.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey:

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane los yerros de la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer Personería Jurídica al abogado **YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **9 de septiembre de 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

E.R.C.